



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto del Colegio de Médicos Veterinarios de Esmeraldas "COMVE", domiciliado en la provincia de Esmeraldas;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 974 SFA/DIPA, de 19 de agosto del 2005, emitió informe técnico favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con la Ley No. 71 de la Ley de Federación de Veterinarios del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 43, de 31 de octubre de 1968,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica y aprobar el Estatuto del Colegio de Médicos Veterinarios de Esmeraldas "COMVE", domiciliado en la provincia de Esmeraldas, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DEL COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE ESMERALDAS

NORMAS CONSTITUTIVAS

Constituyese el Colegio de Médicos Veterinarios de Esmeraldas, cuyas siglas son COMVE, como una Organización con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que estará regulada y reglamentada por las Disposiciones del Título XXX, libro Primero del Código Civil, con sede en la ciudad de Esmeraldas y jurisdicción en toda la provincia, para amparar y controlar el ejercicio de la profesión Veterinaria en sus diferentes campos de acción.

MARCO CONCEPTUAL Y FILOSOFICO

El Colegio de Médicos Veterinarios de Esmeraldas, acoge como guía de acción gremial el marco conceptual y filosófico de la Federación de Veterinarios del Ecuador, que textualmente dice:

La Veterinaria coadyuva al mantenimiento del bienestar físico, psíquico y mental del hombre, entendiéndose como bienestar, el optimo estado de salud logrado a través de la alimentación y educación y cultura universal.

Para el efecto, el Médico Veterinario debe participar en la producción de alimentos de origen animal, para satisfacer las necesidades primarias con eficiencia, calidad y oportunidad, al menor costo económico y social, preservando los recursos naturales como mecanismo de defensas del medio ambiente.

Debe además conservar la salud de las mascotas de compañía y de recreo como necesidad afectiva del hombre.

Por lo tanto, el objetivo general y final de la Medicina Veterinaria es el bienestar del ser humano Consecuente con el principio profesional, el lema gremial será: "VETERINARIA ES VIDA"



De conformidad con el art. 1 de la Ley de la Federación de Veterinarios del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 043 del 31 de Octubre de 1.968, reformada por el Decreto Ejecutivo No. 176 del 31 de Julio de 1970 y publicado en el Registro Oficial No. 34 del 7 de Agosto del mismo año.

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION

Art.1.- El Colegio de Médicos Veterinarios de Esmeraldas, es una Institución sin finalidad política, ajeno a doctrinas religiosas, constituido por miembros con iguales derechos y deberes, cualquiera que sea su condición política, social y económica.

Art.2.- Son miembros del Colegio de Médicos Veterinarios de Esmeraldas, todos los profesionales graduados en Medicina Veterinaria que se encuentren en actividad pública, semipública o privada, nacionales o extranjeros que ejerzan la profesión, legalmente dentro de los límites geográficos de esta provincia, para quienes su afiliación es obligatoria.

Art.3.- De igual manera, pueden ser miembros de este Colegio los profesionales Médicos Veterinarios de provincias contiguas, en las que no hubiere Colegio de acuerdo lo establecido en el Capítulo 1 de la Ley de la Federación de Veterinarios del Ecuador.

CAPITULO II DE LOS FINES

Art.4.- Son fines del Colegio:

- a) Defender los derechos de sus miembros en el ejercicio de la profesión, para el efecto se exigirá a los organismos e instituciones públicas, semipúblicas y privadas, dar cumplimiento a lo que expresa la Ley de la Federación de Veterinarios del Ecuador u otras normas que se crearen para este fin;
- b) Fomentar la Unidad Clasista de los Médicos Veterinarios de la provincia de Esmeraldas y el país;
- c) Vigilar para que los socios den cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes, Estatuto y reglamentos que normen el ejercicio de la profesión;
- d) Cooperar con los organismos gubernamentales y privados en el análisis, y búsqueda de soluciones a los problemas de sanidad y salubridad animal, producción y, en general, en todos aquellos inherentes a la profesión de Medicina Veterinaria;
- e) Desarrollar todas las actividades que, de manera directa o con el auspicio de organismos o instituciones afines eleven el nivel técnico, científico, social y económico de sus miembros;
- f) Propender al mantenimiento de buenas relaciones sociales, deportivas y culturales entre los asociados;
- g) Exaltar el mérito científico, clasista y humano de sus miembros y difundirlo para conocimiento, respeto y ejemplo de la ciudadanía;
- h) Lograr la integración de nuestra profesión con otras, sean afines o no, para mejorar el desarrollo tecnológico, científico y social de los socios y, en especial de los nuevos profesionales; y,
- i) Propiciar y coadyuvar en la defensa del medio ambiente para lo cual se establecerá una Fundación sin fines de lucro, dedicada a la protección y mantenimiento de la fauna silvestre y de su hábitat.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art.5.- Los miembros del Colegio de Médicos Veterinarios de Esmeraldas son activos, temporales y honorarios.

Art.6.- Son miembros activos los profesionales fundadores del Colegio y todos aquellos que han sido aceptados por el Directorio, previa solicitud escrita que acredite su calidad de Médico



Veterinario graduado en cualquier instituto de Educación Superior del Ecuador o extranjero y hayan revalidado sus títulos en algunos de ellos.

Art.7.- Son miembros honorarios, quienes hayan sido declarados como tales por la Asamblea General, en virtud de haber prestado servicios relevantes a la Patria y a la Profesión de Medicina Veterinaria.

Art.8.- Son socios temporales aquellos Médicos Veterinarios extranjeros, que por razones de Convenios Internacionales se encuentran temporalmente en el área de jurisdicción del Colegio y que luego de ser invitados oficialmente, manifiesten su decisión de serlo.

Art.9.- Los socios activos del Colegio deben tener su domicilio civil en la provincia de esmeraldas aún cuando temporalmente ejerzan la profesión en Organismos del sector público, semipúblico o privado, en otra Provincia. El cambio de domicilio civil hace perder la calidad de afiliado al Colegio.

CAPITULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art.10.- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir con el estatuto, Reglamentos y disposiciones que normen el ejercicio de la profesión;
- b) Desempeñar eficientemente los cargos o comisiones para los que fueren designados;
- c) Asistir a sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- d) Estar al día en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias que se hubiere resuelto en Asamblea General o Directorio;
- e) Asistir y participar activamente en todos los actos, eventos o actividades que organice el Colegio;
- f) Contribuir al correcto uso y buen mantenimiento de los bienes del Colegio;
- g) Contribuir para la superación profesional, desarrollo del país y al bienestar de la sociedad, del Colegio y de la Federación de Médicos Veterinarios del Ecuador;
- h) Notificar a los Organismos oficiales componentes o al Colegio, toda patología o epizootia que afecte a la actividad pecuaria del país;
- i) Denunciar todo acto de ejercicio ilegal de la profesión; y,
- j) Lo demás que establezcan las Leyes, el Estatuto, Reglamentos y el Código de Ética Profesional.

Art.11.- Son derechos de los Colegiados:

- a) Elegir y ser elegido;
- b) Ser atendido obligatoriamente por el Presidente y/o por el Directorio cuando sea requerido;
- c) Reclamar la intervención de los organismos del Colegio y por su intermedio a la federación. De no suceder esta intervención podrá dirigirse directamente a la federación, en defensa de sus derechos, cuando lo estime procedente;
- d) Pedir la fiscalización de los fondos de la institución apoyado por la mitad mas uno de los socios del Colegio; y,
- e) Ejercer los demás derechos conferidos por la Ley, el Estatuto y el Reglamento interno.

CAPITULO V DE LA ORGANIZACIÓN, ORGANISMOS Y AUTORIDADES

Art.12.- Son organismos del Colegio de Médicos Veterinarios de Esmeraldas:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) El Tribunal de Honor; y,
- d) El Tribunal de Elecciones.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL



Art.13.- La Asamblea General es el organismo máximo del Colegio y estará integrado por la totalidad de los socios que se hallen en pleno goce de sus derechos, y al día en sus obligaciones hasta ocho días antes de la convocatoria.

Art.14.- La Asamblea se reunirá ordinariamente tres veces al año en las segundas quincenas de los meses de enero, mayo y septiembre y, extraordinariamente cuando el caso lo requiera. Será convocada por el Presidente o por quien haga sus veces legalmente, por iniciativa propia, y obligatoriamente, por pedido de al menos, las dos terceras partes de los miembros en goce de sus derechos.

Art.15.- La convocatoria para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se hará con por lo menos, ocho días de anticipación, de ser posibles por los medios de comunicación colectiva, y en ella constaran los temas a tratarse. Se exceptúa de este lapso, cuando se trate de sesiones distintas en el mismo día.

Art.16.- Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio, así como, decidir sobre sus renunciaciones o excusas y destituciones, cuando fuere el caso;
- b) Conocer y resolver sobre los informes del Presidente y Tesorero;
- c) Aprobar el Estatuto y reglamentos internos y sugerir reformas, sujetándose a los lineamientos generales de la Ley de la Federación de Médicos Veterinarios del Ecuador;
- d) Conocer y decidir sobre los temas sometidos a consideración y que consten en la convocatoria;
- e) Aprobar inversiones que excedan a diez salarios mínimos vitales vigentes a la fecha;
- f) Conocer y resolver sobre apelaciones que se le plantearen por parte del Tribunal de Honor o del Tribunal de Elecciones;
- g) Acordar los procedimientos del caso sobre el trámite y resolución de aspectos que no consten en este estatuto ni en los reglamentos del Colegio;
- h) La Asamblea nombrará tres miembros de su seno para que realicen la auditoria sobre el informe de gestión, inventario y económico presentado por el Directorio al término de su mandato. El informe deberá ser presentado en un plazo de treinta días; y,
- i) Lo demás que contemple el Estatuto y el Reglamento Interno del Colegio.

CAPITULO VII EL DIRECTORIO

Art.17.- El Directorio es el órgano ejecutivo del Colegio y se integra de la siguiente manera:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Secretario;
- d) Un Tesorero; y,
- e) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art.18.- La convocatoria para el Directorio se hará por escrito con por lo menos 24 horas de anticipación, y deberá constar la agenda de la reunión.

Art.19.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Al primer año de mandato para el que fue electo el Directorio, se obliga a informar de las gestiones realizadas, para conocimiento y resolución de la Asamblea General ordinaria. De no ser aprobados los informes, el Directorio, cesará en sus funciones y, en el plazo de quince días, se convocará a elecciones para elegir un nuevo Directorio.

Art.20.- Son atribuciones o deberes del Directorio:

- a) Velar por el correcto ejercicio profesional y promover la función social de la clase de Médico Veterinaria;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos resueltos en Asamblea General;
- c) Nombrar a los coordinadores, al prosecretario al Síndico y al Bibliotecario;



- d) Afianzar y fomentar los vínculos de solidaridad profesional y humana entre los socios;
- e) Conocer y hacer cumplir las resoluciones del Tribunal de Honor;
- f) Conocer las apelaciones que se plantearen para resolución del tribunal de honor y someterlas a consideración de la Asamblea General;
- g) Solicitar la intervención del Tribunal de Honor en caso necesario, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 2, literal c de este Estatuto;
- h) Presentar a la Asamblea General ordinaria el informe por escrito de actividades realizadas en general, e incluir las actividades económicas;
- i) Conocer y resolver sobre los informes escritos presentados por las comisiones y organismos de apoyo.
- j) Determinar los valores de las cuotas, tasa, especies, valoradas y arriendo de locales;
- k) Tomar las acciones legales necesarias para impedir y/o eliminar el ilegal ejercicio de la profesión;
- l) Amonestar verbalmente, o por escrito, a los colegas que incumplieran con sus deberes y obligaciones para con la institución;
- m) Aprobar el plan de actividades y el presupuesto anual de inversiones y gastos del Colegio de Médicos Veterinarios de Esmeraldas;
- n) Aceptar o negar las solicitudes de ingreso que por escrito le formulen los Médicos Veterinarios que cumplen con los requisitos legales;
- o) Autorizar gastos hasta por nueve coma noventa y nueve salarios mínimos vitales vigentes a la fecha; y,
- p) Los demás contemplados en el Estatuto y Reglamento interno.

CAPITULO VIII LOS DIGNATARIOS DEL COLEGIO

Art.21.- Los Dignatarios del Colegio se sujetarán a las disposiciones contempladas en los siguientes artículos:

Art.22.- Para ser elegido Presidente del Colegio se requiere ser ecuatoriano, estar afiliado al mismo, al menos, cuatro años antes de la elección y estar en goce de sus derechos de socio activo.

Art.23.- El presidente es el representante legal del Colegio. Dura como el Directorio, dos años en sus funciones y puede ser reelegido por un período consecutivamente.

DEL PRESIDENTE

Art.24.- Son deberes del Presidente:

- a) Representar oficialmente o delegar la representación en todo acto en que debe participar el Colegio;
- b) Instalar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Informar al directorio en cada sesión de las gestiones cumplidas;
- d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Directorio;
- e) Cumplir y hacer cumplir, en lo que corresponde, el Estatuto, el reglamento y las resoluciones de la Federación y Tribunal de Honor;
- f) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas y comunicaciones de la Asamblea y del Directorio, y con el Tesorero, los cheques y otros documentos de carácter mercantil;
- g) Autorizar gastos hasta por cinco salarios mínimos vitales vigentes a la fecha; y,
- h) Los demás contemplados en el Estatuto y Reglamentos Interno.

DEL VICEPRESIDENTE

Art.25.- El Vicepresidente es elegido de la misma manera que el Presidente, debe reunir los mismos requisitos y dura dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un periodo consecutivamente.



Art.26.- El Vicepresidente subroga al Presidente en caso de ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva, dentro de los treinta días de producida, convocará a elecciones para elegir al titular, a fin de completar el período por el cual se eligió al Directorio.

Art.27.- El Vicepresidente preside las comisiones que se determine en el Reglamento interno.

DEL SECRETARIO

Art.28.- Son deberes del Secretario:

- a) Actuar en las sesiones de Asamblea General y del Directorio y llevar las actas, suscribiéndolas con el Presidente;
- b) Inscribir la matrícula de los Médicos Veterinarios aceptados por el Directorio y llevar su registro por duplicado así como, los demás documentos personales que se consideren necesarios y entrega del carné suscrito con el Presidente;
- c) Suscribir con el Presidente las correspondencias del Colegio, convocatorias a sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- d) Elaborar con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General y de Directorio;
- e) Mantener al día los archivos del Colegio y conservarlos;
- f) Realizar las convocatorias a sesiones de Asamblea General y de Directorio; y,
- g) Los demás que señale el Estatuto y su Reglamento.

DEL TESORERO

Art.29.- Son Deberes del Tesorero:

- a) Custodiar adecuadamente los fondos y bienes del Colegio;
- b) Realizar la recaudación de los aportes ordinarios y extraordinarios fijados en asamblea general o en el Directorio;
- c) Mantener al día el estado de cuentas;
- d) Suscribir con el Presidente los cheques de gastos autorizados por el Presidente, el Directorio y la Asamblea General, de conformidad a lo establecido en el Estatuto y Reglamento Interno;
- e) Mantener actualizado el inventario de las pertenencias y bienes del Colegio;
- f) Presentar al Directorio un informe mensual del estado financiero;
- g) Archivar pormenorizada y detalladamente los documentos que respalden los ingresos y egresos del Colegio; y,
- h) Los demás que señale el Estatuto y su Reglamento.

DE LOS VOCALES

Art.30.- Son deberes de los Vocales:

- a) Subrogar al Vicepresidente en el orden de nombramiento en caso de ausencia temporal, en cuyo caso presidirán las comisiones designadas por el Directorio. En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente se procederá como para el caso del Presidente.
- b) Integrar y laborar eficientemente dentro de las comisiones para las que fueren designados; las comisiones serán:
 1. Académica, Técnica y Científica.
 2. Económica.
 3. De política, pecuarias y publicitarias.
 4. Social, Cultural y Deportiva.

Art.31.- Los demás que señalen el Estatuto y su Reglamento.

CAPITULO IX DEL TRIBUNAL DE HONOR



Art.32.- El Tribunal de Honor será integrado por tres miembros principales y sus suplentes que tengan, por lo menos, cinco años de ejercicio profesional, elegidos en la misma fecha de elección del Directorio. Duraran dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos

Art.33.- El Tribunal de Honor sesionará siempre con sus tres miembros y, en caso de ausencia de uno de ellos, lo reemplazará de inmediato el suplente en orden de nombramiento.

Art.34.- El Tribunal de Honor elegirá Presidente y Secretario de entre sus miembros.

Art.35.- Las causas de excusa o recusación serán las mismas establecidas para los jueces por el Código de Procedimiento Civil.

Art.36.- El Tribunal de Honor sesionará ordinaria y extraordinariamente, previa convocatoria escrita de su Presidente, por propia iniciativa y, obligatoriamente a pedido de dos de sus miembros. La ausencia injustificada será sancionada de igual forma que a los miembros del Directorio.

Art.37.- Es competencia del Tribunal de Honor, el conocimiento y resolución de los siguientes asuntos:

- a) El desacato de las normas de ética profesional, Estatuto, Reglamento y otras disposiciones legales del Colegio o de la Federación que guíen el ejercicio de la profesión;
- b) Negligencia en el cumplimiento de las obligaciones;
- c) Divergencias entre colegas miembros, y actividades relacionadas con el ejercicio ilegal de la profesión;
- d) Denuncias de mala práctica profesional;
- e) Actitudes dolosas que afecten a los miembros o al Colegio;
- f) Conducta inmoral del Médico Veterinario;
- g) Conocer y resolver las denuncias que se le presenten cuando existan Médicos Veterinarios que se encuentren trabajando en instituciones públicas o privadas sin la Licencia Profesional actualizada; y,
- h) Resolver los asuntos puestos a su consideración dentro del plazo de quince días y comunicará su resolución al Directorio, por escrito.

CATITULO X DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES

Art.38.- El tribunal de Elecciones estará integrado por tres miembros principales, elegidos de entre sus afiliados con un mínimo de un años de ejercicio profesional al inicio de la Asamblea General convocada para renovar las dignidades del Colegio de Médicos Veterinarios de Esmeraldas. Para el efecto las normas y procedimiento serán establecidas en el reglamento interno del Colegio.

CAPITULO XI DE LOS BIENES DEL COLEGIO

Art. 39.- Constituye patrimonio del Colegio de Médicos Veterinarios:

- a) Los fondos recaudados a los socios por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y otros ingresos por diferentes motivos;
- b) Las donaciones de socios, personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, Nacionales o internacionales;
- c) El producto de las comisiones o porcentajes, obtenidos por actividades que realicen sus miembros; y,
- d) El producto de las utilidades obtenidas por las negociaciones que en general, fueren efectuadas por el Colegio.

El manejo de los recursos y patrimonio del Colegio, se establecerá en el reglamento interno del mismo; en todo caso, en lo referente a los beneficiarios o perjuicios, estos se manejarán con equidad



y en forma proporcional a lo aportado por cada una de los socios, ya fuere en especies o dinero en efectivo.

CAPITULO XII DE LOS ESTIMULOS Y SANCIONES

Art. 40- El primero de mayo de cada año, la Asociación entregará distinciones, condecoraciones y otros estímulos a las socios que se hubieren destacado o hecho méritos en las diferentes actividades de la organización.

Art. 41.- Los socios que incumplieren las disposiciones de este estatuto y su reglamento interno, así como las resoluciones de la Asamblea General, se harán merecedores a las sanciones respectivas según la gravedad de la falta y se determinarán en el reglamento interno.

Art. 42.- Las sanciones a imponer en caso de infracción o incumplimiento del estatuto, consiste en: amonestación verbal, amonestación escrita, multa, suspensión de la calidad de socio hasta por un año; y, expulsión.

Art. 43.- Se garantiza la defensa y apelación ante la Asamblea General.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Art. 44.- Para la disolución del Colegio de Médicos Veterinarios de Esmeraldas, se observará el siguiente procedimiento:

Luego de la resolución de la Asamblea General en tal sentido, se procederá a votación secreta y obligatoria de todos sus miembros, debiendo obtener el 75% mínimo de votos afirmativos a que se declare legalmente disuelto el Colegio.

Art. 45.- Aprobada la disolución, el patrimonio del Colegio será distribuido entre sus miembros, bajo un inventario hecho por una comisión de cinco miembros nombrados por la Asamblea General y en forma proporcional a su aportación, considerando además su participación activa y el tiempo de permanencia dentro de la Asociación. La comisión estará integrada también por la Presidenta y la tesorera de la entidad.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46.- La duración del Colegio será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidará por resolución de la mayoría adoptada en Asamblea General, en el caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de este estatuto y de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.

Art. 47.- Las reformas al presente estatuto, se realizarán ante el organismo correspondiente, luego de haber sido aprobados por la Asamblea General en dos sesiones diferentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Directorio elaborará el Reglamento del presente estatuto, en el plazo de 90 días contados a partir de su aprobación.

SEGUNDA.- La Directiva provisional durará en sus funciones hasta cuando sea legalmente aprobado el presente estatuto y adquiera la personería Jurídica el Colegio. En el transcurso de 30 días posteriores a la notificación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dando a conocer la personería jurídica de la Entidad, el presidente de la



Directiva Provisional convocará a elecciones del Colegio de inmediato y comunicará al Ministerio de Agricultura y Ganadería para el registro de la Directiva definitiva.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRE	No. CEDULA
1	Alcívar Zambrano Jackson Rubén	100184125-1
2	Aveiga Quiroz Luis Ricardo	080103499-2
3	Bennett Ayoví Segundo William	090510972-4
4	Cañote Jaime Iván Enrique	080050366-6
5	Castillo Altamirano Nilo	100184125-1
6	Escobedo Valencia Julio Ramiro	080045822-6
7	López Palacios Antonio	080030757-1
8	Madrid Cevallos Vladimir Laurenti	080032266-1
9	Miketta Estupiñán Leonardo Gastón	080026805-4
10	Ordoñez Jimbo Jorge Enrique	110112758-5
11	Plaza Días Luis Osvaldo	130000083-1
12	Quinónez Becerra Jefferson	080003626-1
13	Quiñónez Nazareno Patricia	080168978-7
14	Rivadeneira Pimentel Julio Amadeo	170288975-7
15	Saavedra Mendoza Sigifredo	080003633-7
16	Saavedra Stefanuto Milton Alfonso	180062949-3
17	Santillán Jiménez Fernando	080000896-3
18	Sosa Rodríguez Alfredo Américo	170137499-1
19	Tello Estupiñán Ricardo	080057408-9
20	Valenzuela Cobos Arturo Raúl	170056228-1
21	Vivar López Cristóbal	080020714-4

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Colegios Veterinarios que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **13 FEB. 2006**


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE ESMERALDAS

“ C O M V E ”

FUNDADO EL 1 DE MAYO DE 1978

ESMERALDAS - ECUADOR.

066

ESTATUTO DEL COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE ESMERALDAS

MARCO CONCEPTUAL Y FILOSOFICO

El colegio de Médicos Veterinarios de Esmeraldas acoge como guía de acción gremial el Marco Conceptual y Filosófico de la Federación de Veterinarios del Ecuador, que textualmente dice:

“La Veterinaria coadyuva al mantenimiento del bienestar físico, psíquico y mental del hombre, entendiéndose como bienestar, el optimo estado de salud logrado a través de la alimentación y educación y cultura universal.

Para el efecto, el Médico Veterinario debe participar en la producción de alimentos de origen animal, para satisfacer las necesidades primarias con eficiencia, calidad y oportunidad, al menor costo económico y social, preservando los recursos naturales como mecanismo de defensas del medio ambiente.

Debe además conservar la salud de las mascotas de compañía y de recreo como necesidad afectiva del hombre.

Por lo tanto, el objetivo general y final de la Medicina Veterinaria es el bienestar del ser humano Consecuente con el principio profesional, el lema gremial será: “VETERINARIA ES VIDA”

De conformidad con el art. 1 de la ley de la Federación de Veterinarios del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N°. 043 del 31 de Octubre de 1.968, reformada por el Decreto Ejecutivo N°.176 del 31 de Julio de 1.970 y publicado en el Registro Oficial N°. 34 del 7 de Agosto del mismo año.

NORMAS CONSTITUTIVAS

Constituyese el Colegio de Médicos Veterinarios de Esmeraldas, cuyas siglas son COMVE, como una Corporación con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro, de las reguladas por las disposiciones del titulo XIX, libro I del código Civil con sede en la ciudad de Esmeraldas y jurisdicción en toda la providencia, para amparar y controlar el ejercicio de la profesión Veterinaria en sus diferentes campos de acción.



COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE ESMERALDAS

“ C O M V E ”

FUNDADO EL 1 DE MAYO DE 1978
ESMERALDAS – ECUADOR.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION:

Art.1.- El colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de Esmeraldas, es una Institución sin finalidad política, ajeno a doctrinas religiosas, constituido por miembros con iguales derechos y deberes, cualquiera que sea su condición política, social y económica.

Art.2.- Son miembros del Colegio de Médicos Veterinarios de Esmeraldas todos los profesionales graduados en Medicina Veterinaria que se encuentren en actividad pública, semipública o privada, nacionales o extranjeros que ejerzan la profesión legalmente dentro de los límites geográficos de esta Provincia, para quienes su afiliación es obligatoria.

Art.3.- De igual manera, pueden ser miembros de este Colegio los profesionales Médicos Veterinarios de provincias contiguas, en las que no hubiere Colegio de acuerdo lo establecido en el Capítulo 1 de la ley de la Federación de Veterinarios del Ecuador.

CAPITULO II

DE LOS FINES DEL COLEGIO

Art.4.- Son fines del Colegio:

- a).- Defender los derechos de sus miembros en el ejercicio de la profesión. Para el efecto se exigirá a los organismos e instituciones públicas, semipúblicas y privadas, dar cumplimiento a lo que expresa la Ley de la Federación de Veterinarios del Ecuador u otras normas que se crearen para este fin.
- b).- Fomentar la Unidad Clasista de los Médicos Veterinarios de la provincia de Esmeraldas y el país.
- c).- Vigilar para que los socios den cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes, estatuto y reglamentos que normen el ejercicio de la profesión.
- d).- Cooperar con los organismos gubernamentales y privados en el análisis, y búsqueda de soluciones a los problemas de sanidad y salubridad animal, producción y, en general, en todos aquellos inherentes a la profesión de Medicina Veterinaria;
- e).- Desarrollar todas las actividades que, de manera directa o con el auspicio de organismos o instituciones afines eleven el nivel técnico, científico, social y económico de sus miembros;
- f).- Propender al mantenimiento de buenas relaciones sociales, deportivas y culturales entre los asociados.
- g).- Exaltar el mérito científico, clasista y humano de sus miembros y difundirlo para conocimiento, respeto y ejemplo de la ciudadanía



COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE ESMERALDAS

“ C O M V E ”

FUNDADO EL 1 DE MAYO DE 1978

ESMERALDAS – ECUADOR.

h).- Lograr la integración de nuestra profesión con otras, sean afines o no, para mejorar el desarrollo tecnológico, científico y social de los socios y, en especial de los nuevos profesionales; y,

i).- Propiciar y coadyuvar en la defensa del medio ambiente para lo cual se establecerá una Fundación sin fines de lucro, dedicada a la protección y mantenimiento de la fauna silvestre y de su hábitat.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art.5.- Los miembros del Colegio de Médicos Veterinarios de Esmeraldas son activos, temporales y honorarios.

Art.6.- Son miembros activos los profesionales fundadores del Colegio y todos aquellos que han sido aceptados por el Directorio, previa solicitud escrita que acredite su calidad de Médico Veterinario graduado en cualquier instituto de Educación Superior del Ecuador o extranjero y hayan rivalidado sus títulos en algunos de ellos.

Art.7.- Son miembros honorarios, quienes hayan sido declarados como tales por la Asamblea General, en virtud de haber prestado servicios relevantes a la Patria y a la Profesión de Medicina Veterinaria.

Art.8.- Son socios temporales aquellos Médicos Veterinarios extranjeros, que por razones de Convenios Internacionales se encuentran temporalmente en el área de jurisdicción del Colegio y que luego de ser invitados oficialmente, manifiesten su decisión de serlo.

Art.9.- Los socios activos del Colegio deben tener su domicilio civil en la provincia de esmeraldas aún cuando temporalmente ejerzan la profesión en Organismos del sector público, semipúblico o privado, en otra Provincia. El cambio de domicilio civil hace perder la calidad de afiliado al Colegio.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art.10.- Son deberes de los socios:

a).- Cumplir con el estatuto, Reglamentos y disposiciones que normen el ejercicio de la profesión;

b).- Desempeñar eficientemente los cargos o comisiones para los que fueren designados;

c).- Asistir a sesiones de Asamblea General y de Directorio;

d).- Estar al día en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias que se hubiere resuelto en Asamblea General o Directorio;



COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE ESMERALDAS

“ COMVE ”

FUNDADO EL 1 DE MAYO DE 1978
ESMERALDAS – ECUADOR.

- e).- Asistir y participar activamente en todos los actos, eventos o actividades que organice el Colegio;
- f).- Contribuir al correcto uso y buen mantenimiento de los bienes del Colegio;
- g).- Contribuir para la superación profesional, desarrollo del país y al bienestar de la sociedad, del Colegio y de la Federación de Médicos Veterinarios del Ecuador;
- h).- Notificar a los Organismos oficiales componentes o al Colegio, toda patología o epizootia que afecte a la actividad pecuaria del país;
- i).- Denunciar todo acto de ejercicio ilegal de la profesión; y
- j).- Lo demás que establezcan las Leyes, el Estatuto, Reglamentos y el Código de Ética Profesional.

Art.11.- Son derechos de los Colegiados:

- a).- Elegir y ser elegido;
- b).- Ser atendido obligatoriamente por el Presidente y/o por el Directorio cuando sea requerido.
- c).- Reclamar la intervención de los organismos del Colegio y por su intermedio a la federación. De no suceder esta intervención podrá dirigirse directamente a la federación, en defensa de sus derechos, cuando lo estime procedente;
- d).- Pedir la fiscalización de los fondos de la institución apoyado por la mitad mas uno de los socios del colegio; y
- e).- Ejercer los demás derechos conferidos por la Ley, el Estatuto y el Reglamento interno.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN, ORGANISMOS Y AUTORIDADES

Art.12.- Son organismos del Colegio de Médicos Veterinarios de Esmeraldas:

- a).- La asamblea General; b).- El Directorio; c).- El Tribunal de Honor; y d).- El Tribunal de Elecciones.



CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.13.- La Asamblea general es el organismo máximo del Colegio y estará integrado por la totalidad de los socios que se hallen en pleno goce de sus derechos, y al día en sus obligaciones hasta ocho días antes de la convocatoria.

Art.14.- La Asamblea se reunirá ordinariamente tres veces al año en las segundas quincenas de los meses de Enero, Mayo y Septiembre y, extraordinariamente cuando el caso lo requiera. Será convocada por el Presidente o por quien haga sus veces legalmente, por iniciativa propia, y obligatoriamente, por pedido de al menos, las dos terceras partes de los miembros en goce de sus derechos.

Art.15.- La convocatoria para las asambleas ordinarias y extraordinarias se hará con por lo menos, ocho días de anticipación, de ser posibles por los medios de comunicación colectiva, y en ella constaran los temas a tratarse. Se exceptúa de este lapso, cuando se trate de sesiones distintas en el mismo día.

Art.16.- Atribuciones de la asamblea General:

- a).- Elegir y posesionar a los miembros del Directorio, así como, decidir sobre sus renunciaciones o excusas y destituciones, cuando fuere el caso;
- b).- Conocer y resolver sobre los informes del Presidente y Tesorero;
- c).- Aprobar el estatuto y reglamentos internos y sugerir reformas, sujetándose a los lineamientos generales de la Ley de la Federación de Médicos Veterinarios del Ecuador;
- d).- Conocer y decidir sobre los temas sometidos a consideración y que consten en la convocatoria;
- e).- Aprobar inversiones que excedan a diez salarios mínimos vitales vigentes a la fecha;
- f).- Conocer y resolver sobre apelaciones que se le plantearen por parte del Tribunal de Honor o del Tribunal de Elecciones;
- g).- Acordar los procedimientos del caso sobre el trámite y resolución de aspectos que no consten en este estatuto ni en los reglamentos del Colegio;
- h).- La Asamblea nombrará tres miembros de su seno para que realicen la auditoria sobre el informe de gestión, inventario y económico presentado por el Directorio al término de su mandato. El informe deberá ser presentado en un plazo de treinta días; y
- i).- Lo demás que contemple el estatuto y el reglamento interno del colegio.



COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE ESMERALDAS

“ COMVE ”

FUNDADO EL 1 DE MAYO DE 1978

ESMERALDAS – ECUADOR.

CAPITULO VII

EL DIRECTORIO

Art.17.- El Directorio es el órgano ejecutivo del Colegio y se integra de la siguiente manera

a).- Un Presidente; **b).-** Un Vicepresidente; **c).-** Un Secretario; **d).-** Un tesorero; y **e).-** Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art.18.- La convocatoria para el Directorio se hará por escrito con por lo menos 24 horas de anticipación, y deberá constar la agenda de la reunión.

Art.19.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Al primer año de mandato para el que fue electo el Directorio, se obliga a informar de las gestiones realizadas, para conocimiento y resolución de la Asamblea General ordinaria. De no ser aprobados los informes, el Directorio, cesará en sus funciones y, en el plazo de quince días, se convocará a elecciones para elegir un nuevo Directorio.

Art.20.- Son atribuciones o deberes del Directorio:

- a).-** Velar por el correcto ejercicio profesional y promover la función social de la clase de Médico Veterinaria;
- b).-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos resueltos en Asamblea General;
- c).-** Nombrar a los coordinadores, al prosecretario al Síndico y al Bibliotecario;
- d).-** Afianzar y fomentar los vínculos de solidaridad profesional y humana entre los socios;
- e).-** Conocer y hacer cumplir las resoluciones del Tribunal de Honor;
- f).-** Conocer las apelaciones que se plantearen para resolución del tribunal de honor y someterlas a consideración de la Asamblea General.
- g).-** Solicitar la intervención del Tribunal de Honor en caso necesario, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 2, literal c de este Estatuto;
- h).-** Presentar a la Asamblea General ordinaria el informe por escrito de actividades realizadas en general, e incluir las actividades económicas;
- i).-** Conocer y resolver sobre los informes escritos presentados por las comisiones y organismos de apoyo.
- j).-** Determinar los valores de las cuotas, tasa, especies, valoradas y arriendo de locales;
- k).-** Tomar las acciones legales necesarias para impedir y/o eliminar el ilegal ejercicio de la profesión;



COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE ESMERALDAS

“COMVE”

FUNDADO EL 1 DE MAYO DE 1978
ESMERALDAS – ECUADOR.

- l).- Amonestar verbalmente, o por escrito, a los colegas que incumplieran con sus deberes y obligaciones para con la institución;**
- m).- Aprobar el plan de actividades y el presupuesto anual de inversiones y gastos del Colegio de Médicos Veterinarios de Esmeraldas;**
- n).- Aceptar o negar las solicitudes de ingreso que por escrito le formulen los Médicos Veterinarios que cumplen con los requisitos legales;**
- ñ).- Autorizar gastos hasta por nueve coma noventa y nueve salarios mínimos vitales vigentes a la fecha.**
- o).- Los demás contemplados en el Estatuto y Reglamento interno.**

CAPITULO VIII LOS DIGNATARIOS DEL COLEGIO

Art.21.- Los Dignatarios del Colegio se sujetarán a las disposiciones contempladas en los siguientes artículos:

Art.22.- Para ser elegido Presidente del Colegio se requiere ser ecuatoriano, estar afiliado al mismo, al menos, cuatro años antes de la elección y estar en goce de sus derechos de socio activo.

Art.23.- El presidente es el representante legal del Colegio. Dura como el Directorio, dos años en sus funciones y puede ser reelegido por un período consecutivamente.

Art.24.- Son deberes del Presidente:

- a).- Representar oficialmente o delegar la representación en todo acto en que debe participar el Colegio;**
- b).- Instalar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;**
- c).- Informar al directorio en cada sesión de las gestiones cumplidas;**
- d).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Directorio;**
- e).- Cumplir y hacer cumplir, en lo que corresponde, el Estatuto, el reglamento y las resoluciones de la Federación y Tribunal de Honor;**
- f).- Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas y comunicaciones de la Asamblea y del Directorio, y con el Tesorero, los cheques y otros documentos de carácter mercantil;**
- g).- Autorizar gastos hasta por cinco salarios mínimos vitales vigentes a la fecha; y**



COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE ESMERALDAS

“COMVE”

FUNDADO EL 1 DE MAYO DE 1978
ESMERALDAS – ECUADOR.

h).- Los demás contemplados en el Estatuto y Reglamentos Interno.

Art.25.- El Vicepresidente es elegido de la misma manera que el Presidente, debe reunir los mismos requisitos y dura dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un periodo consecutivamente.

Art.26.- El Vicepresidente subroga al Presidente en caso de ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva, dentro de los treinta días de producida, convocará a elecciones para elegir al titular, a fin de completar el período por el cual se eligió al Directorio.

Art.27.- El Vicepresidente preside las comisiones que se determine en el Reglamento interno.

Art.28.- Son deberes del Secretario:

a).- Actuar en las sesiones de Asamblea General y del Directorio y llevar las actas, suscribiéndolas con el presidente;

b).- Inscribir la matrícula de los Médicos Veterinarios aceptados por el Directorio y llevar su registro por duplicado así como, los demás documentos personales que se consideren necesarios y entrega del carné suscrito con el Presidente;

c).- Suscribir con el Presidente las correspondencias del Colegio, convocatorias a sesiones de Asamblea General y de Directorio:

d).- Elaborar con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General y de Directorio;

e).- Mantener al día los archivos del colegio y conservarlos;

f).- Realizar las convocatorias a sesiones de Asamblea General y de Directorio; y

g).- Los demás que señale el Estatuto y su Reglamento.

Art.29.- Son Deberes del Tesorero:

a).- Custodiar adecuadamente los fondos y bienes del Colegio;

b).- Realizar la recaudación de los aportes ordinarios y extraordinarios fijados en asamblea general o en el directorio.

c).- Mantener al día el estado de cuentas:

d).- Suscribir con el Presidente los cheques de gastos autorizados por el Presidente, el Directorio y la Asamblea General, de conformidad a lo establecido en el Estatuto y reglamento interno.

e).- Mantener actualizado el inventario de las pertenencias y bienes del Colegio;



COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE ESMERALDAS

“ COMVE ”

FUNDADO EL 1 DE MAYO DE 1978
ESMERALDAS – ECUADOR.

f).- Presentar al Directorio un informe mensual del estado financiero;

g).- Archivar pormenorizada y detalladamente los documentos que respalden los ingresos y egresos del colegio; y

h).- Los demás que señale el Estatuto y su Reglamento.

Art.30.- Son deberes de los Vocales:

a).- Subrogar al Vicepresidente en el orden de nombramiento en caso de ausencia temporal, en cuyo caso presidirán las comisiones designadas por el Directorio. En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente se procederá como para el caso del Presidente.

b).- Integrar y laborar eficientemente dentro de las comisiones para las que fueren designados; las comisiones serán:

b.1).- Académica, Técnica y Científica; b.2).- Económica; b.3).- De política, pecuarias y publicitarias, b.4).- Social, Cultural y Deportiva.

Art.31.- Los demás que señalen el Estatuto y su Reglamento.

CAPITULO IX DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art.32.- El Tribunal de Honor será integrado por tres miembros principales y sus suplentes que tengan, por lo menos, cinco años de ejercicio profesional, elegidos en la misma fecha de elección del Directorio. Duraran dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos

Art.33.- El Tribunal de Honor sesionará siempre con sus tres miembros y, en caso de ausencia de uno de ellos, lo reemplazará de inmediato el suplente en orden de nombramiento.

Art.34.- El Tribunal de Honor elegirá Presidente y Secretario de entre sus miembros.

Art.35.- Las causas de excusa o recusación serán las mismas establecidas para los jueces por el Código de Procedimiento Civil.

Art.36.- El Tribunal de Honor sesionará ordinaria y extraordinariamente, previa convocatoria escrita de su Presidente, por propia iniciativa y, obligatoriamente a pedido de dos de sus miembros. La ausencia injustificada será sancionada de igual forma que a los miembros del Directorio.

Art.37.- Es competencia del Tribunal de Honor, el conocimiento y resolución de los siguientes asuntos:



COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE ESMERALDAS

“COMVE”

FUNDADO EL 1 DE MAYO DE 1978
ESMERALDAS – ECUADOR.

- a).- El desacato de las normas de ética profesional, Estatuto, Reglamento y otras disposiciones legales del Colegio o de la Federación que guíen el ejercicio de la profesión.
- b).- Negligencia en el cumplimiento de las obligaciones;
- c).- Divergencias entre colegas miembros, y actividades relacionadas con el ejercicio ilegal de la profesión;
- d).- Denuncias de mala práctica profesional;
- e).- Actitudes dolosas que afecten a los miembros o al Colegio;
- f).- Conducta inmoral del Médico Veterinario;
- g).- Conocer y resolver las denuncias que se le presenten cuando existan Médicos Veterinarios que se encuentren trabajando en instituciones públicas o privadas sin la Licencia Profesional actualizada.
- h).- Resolver los asuntos puestos a su consideración dentro del plazo de quince días y comunicará su resolución al Directorio, por escrito.

CATITULO X DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES

Art.38.- El tribunal de Elecciones estará integrado por tres miembros principales, elegidos de entre sus afiliados con un mínimo de un años de ejercicio profesional al inicio de la Asamblea General convocada para renovar las dignidades del Colegio de Médicos Veterinarios de Esmeraldas. Para el efecto las normas y procedimiento serán establecidas en el reglamento interno del colegio.

CAPITULO XI DE LOS BIENES DEL COLEGIO

Art. 39.- Constituye patrimonio del colegio de Médicos Veterinarios:

- a) Los fondos recaudados a los socios por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y otros ingresos por diferentes motivos
- b) Las donaciones de socios, personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, Nacionales o internacionales.
- c) El producto de las comisiones o porcentajes, obtenidos por actividades que realicen sus miembros.
- d) El producto de las utilidades obtenidas por las negociaciones que en general, fueren efectuadas por el colegio



COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE ESMERALDAS

“ C O M V E ”

FUNDADO EL 1 DE MAYO DE 1978
ESMERALDAS - ECUADOR.

El manejo de los recursos y patrimonio del colegio, se establecerá en el reglamento interno del mismo; en todo caso, en lo referente a los beneficiarios o perjuicios, estos se manejarán con equidad y en forma proporcional a lo aportado por cada una de los socios, ya fuere en especies o dinero en efectivo.

CAPITULO XII

DE LOS ESTIMULOS Y SANCIONES

- Art. 40.-** El primero de mayo de cada año, la Asociación entregará distinciones, condecoraciones y otros estímulos a las socios que se hubieren destacado o hecho méritos en las diferentes actividades de la organización.
- Art. 41.-** Los socios que incumplieren las disposiciones de este estatuto y su reglamento interno, así como las resoluciones de la Asamblea General, se harán merecedores a las sanciones respectivas según la gravedad de la falta y se determinarán en el reglamento interno..
- Art. 42.-** Las sanciones a imponer en caso de infracción o incumplimiento del estatuto, consiste en: amonestación verbal, amonestación escrita, multa, suspensión de la calidad de socio hasta por un año; y, expulsión.
- Art. 43.-** Se garantiza la defensa y apelación ante la Asamblea General.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

- Art. 44.-** Para la disolución del Colegio de Médicos Veterinarios de Esmeraldas, se observará el siguiente procedimiento:
- Luego de la resolución de la Asamblea General en tal sentido, se procederá a votación secreta y obligatoria de todos sus miembros, debiendo obtener el 75% mínimo de votos afirmativos a que se declare legalmente disuelto el Colegio.
- Art. 45.-** Aprobada la disolución, el patrimonio del Colegio será distribuido entre sus miembros, bajo un inventario hecho por una comisión de cinco miembros nombrados por la Asamblea General y en forma proporcional a su aportación, considerando además su participación activa y el tiempo de permanencia dentro de la Asociación. La comisión estará integrada también por la Presidenta y la tesorera de la entidad.



COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE ESMERALDAS

“COMVE”

FUNDADO EL 1 DE MAYO DE 1978
ESMERALDAS – ECUADOR.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 46.-** La duración del Colegio será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidará por resolución de la mayoría adoptada en Asamblea General, en el caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de este estatuto y de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.
- Art. 47.-** Las reformas al presente estatuto, se realizarán ante el organismo correspondiente, luego de haber sido aprobados por la Asamblea General en dos sesiones diferentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.-** El Directorio elaborará el Reglamento del presente estatuto, en el plazo de 90 días contados a partir de su aprobación.
- SEGUNDA.-** La Directiva provisional durará en sus funciones hasta cuando sea legalmente aprobado el presente estatuto y adquiriera la personería Jurídica el Colegio. En el transcurso de 30 días posteriores a la notificación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dando a conocer la personería jurídica de la Entidad, el presidente de la Directiva Provisional convocará a elecciones del Colegio de inmediato y comunicará al Ministerio de Agricultura y Ganadería para el registro de la Directiva definitiva.

CERTIFICO: Que el presente estatuto del **COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE ESMERALDAS**, fue leído, analizado y aprobado, por los socios en las Asambleas Generales convocadas con este propósito los días 3 y 18 de Octubre del 2004, como consta en el libro de actas del Colegio.

COLEG. MEDICO VETERINARIO ESMERALDAS.
SECRETARIO


Dr. Arturo Raúl Valenzuela Cobos

**SECRETARIO DEL COLEGIO DE MEDICOS
VETERINARIOS DE ESMERALDAS**